

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

DE LA

SOCIEDAD MIXTA “SERFUNLE, S.A.”

(Aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Mixta SERFUNLE, S.A., en su reunión del día 4 de julio de 2018)

Sumario

I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

III. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD

IV. PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE SERFUNLE, S.A.

- 1. Principio de publicidad**
- 2. Principio de concurrencia**
- 3. Principio de transparencia**
- 4. Principio de confidencialidad**
- 5. Principio de igualdad y no discriminación**

V. APTITUD DEL CONTRATISTA

VI. OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

VII. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

- 1.1. Adjudicación directa**
- 1.2. Adjudicación mediante procedimiento de concurrencia limitada**
- 1.3. Adjudicación mediante procedimiento abierto**
- 1.4. Adjudicación mediante sistemas de racionalización**

VIII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS

IX. IMPUGNACIÓN DE ACTUACIONES Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

X. ENTRADA EN VIGOR

I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. Constituye el objeto de las presentes “Instrucciones” la regulación de los procedimientos de contratación de la Sociedad Mixta SERFUNLE, S.A. (en adelante, “la Sociedad”) de conformidad con la vigente normativa en materia de contratación del Sector Público.

2. La normativa general en materia de contratación por los entes que integran el Sector Público se contiene en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “la Ley” o “la LCSP”), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. El artículo 3.1.h) de dicha Ley considera que forman parte del Sector Público, a los efectos de la citada norma, las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del mismo apartado sea superior al 50 por 100.

Por su parte, el artículo 3.3.d) de la Ley califica como poderes adjudicadores a las entidades con personalidad jurídica propia creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- a) Financien mayoritariamente su actividad.
- b) Controlen su gestión.
- c) Nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

En este sentido, SERFUNLE, S.A. es una sociedad mercantil en la que el 51 por 100 de sus acciones pertenecen a la “Mancomunidad Municipal para la prestación de los Servicios Funerarios y de Cementerio de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre” (abreviadamente, “Mancomunidad SERFUNLE”), mientras que el otro 49 por 100 son propiedad de la entidad mercantil “Mémora Servicios Funerarios, S.L.U.”, desarrollando una actividad que, en la actualidad, tiene carácter mercantil y se presta en régimen de libre competencia.

Por ello, a los efectos de la Ley, la Sociedad es una entidad perteneciente al Sector Público, que no tiene el carácter de poder adjudicador –como tampoco lo tenía con anterioridad–, siéndole de aplicación las normas contenidas en el Título II del Libro III de la Ley.

4. En su consecuencia, los procedimientos de contratación de la Sociedad se ajustarán a las presentes “Instrucciones”, que regulan el régimen jurídico en materia

de contratación, de manera que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación enunciados en el artículo 321.1 de la Ley, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 321.2, y la directriz general de que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta en los términos del artículo 145 de la LCSP.

5. Asimismo, estas “Instrucciones” recogen los principios y normas de comportamiento contenidas en el “Código de Conducta” de la Sociedad, en aras a lograr una mayor eficiencia, responsabilidad y transparencia en su gestión.

6. Las presentes “Instrucciones” y las posteriores modificaciones de las mismas que, en su caso, se acuerden, serán aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad y publicadas en el Perfil de Contratante de la misma, estando permanentemente a disposición de los posibles interesados.

Se podrá acceder a las presentes “Instrucciones” en la siguiente dirección electrónica: <https://www.serfunle.com/perfilcontratante.asp>.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes “Instrucciones” serán de aplicación a todos los contratos que celebre SERFUNLE, S.A., ya sean de obras, de servicios o de suministros, salvo las excepciones que a continuación se enumeran:

a) Las relaciones jurídicas, negocios y contratos a los que se hace mención en los artículos 5º a 11º de la LCSP.

b) Las relaciones jurídicas, negocios y contratos regulados expresamente por normas sectoriales en materia de contratación que sean aplicables a los mismos, o que se encuentren exceptuados de la LCSP, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en las citadas normas sectoriales.

III. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD

1. Serán órganos competentes para contratar:

a) El Director-Gerente de la Sociedad para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a la cantidad de 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL) euros, y para los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o inferior a la cantidad de 60.000,00 (SESENTA MIL) euros.

b) El Consejo de Administración de la Sociedad para los contratos de obras,

servicios y suministros, cuya cuantía supere las cantidades a que se refiere el apartado a) anterior.

2. Todo lo anterior sin perjuicio de las delegaciones de competencias que, en su caso, puedan acordarse por los órganos de gobierno de la Sociedad.

IV. PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE SERFUNLE, S.A.

La adjudicación de los contratos a los que se refieren las presentes “Instrucciones” se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, en los siguientes términos:

1. Principio de publicidad

La Sociedad dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo la participación de los licitadores, para lo que:

1) En los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a la cantidad de 15.000,00 (QUINCE MIL) euros; y en los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o inferior a la cantidad de 5.000,00 (CINCO MIL) euros, se entenderá cumplido dicho principio mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, salvo que, por razones de urgencia que demanden una pronta ejecución del contrato, por razón de las características del bien a adquirir o del servicio de contratar, o por razones de eficacia, se considere conveniente prescindir de dicho trámite, de lo que se dejará constancia en el expediente.

2) En los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 15.000,00 (QUINCE MIL) euros e inferior o igual a 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL) euros; y en los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea superior a 5.000,00 (CINCO MIL) euros e inferior o igual a 60.000,00 (SESENTA MIL) euros, se entenderá cumplido dicho principio mediante la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante de la Sociedad, acompañado del Pliego o documento similar, y la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, pudiendo presentar proposición todo empresario interesado.

El anuncio de licitación deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

a) Objeto del contrato.

b) Pliego o documento similar que describa con detalle las características de los bienes y/o servicios a contratar, o Memoria Valorada o Proyecto –según el caso–

de las obras objeto de contratación.

- c) Duración del contrato, en su caso.
- d) Presupuesto base de licitación.
- e) Plazo, lugar y forma de presentación de las ofertas.
- f) Criterios de adjudicación y método de aplicación de tales criterios.
- g) Invitación a ponerse en contacto con la Sociedad contratante.

3) En los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL) euros; y en los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea superior a 60.000,00 (SESENTA MIL) euros, se entenderá cumplido el requisito de publicidad mediante la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante de la Sociedad, acompañado de los Pliegos reguladores y demás documentación del contrato, pudiendo presentar proposición todo empresario interesado.

Adicionalmente, podrá publicarse un extracto del anuncio de licitación en la prensa local o nacional, si así se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP) regulador de la contratación.

El anuncio de licitación deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Objeto del contrato.
- b) Referencia al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) regulador de la contratación, acompañado, en su caso, del Cuadro de Características Particulares del contrato.
- c) Referencia al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) regulador de la contratación, acompañado, en el caso de los contratos de obras, del Proyecto Técnico a ejecutar.
- d) Duración del contrato, en su caso.
- e) Presupuesto base de licitación.
- f) Plazo, lugar y forma de presentación de las ofertas.
- g) Criterios de adjudicación y método de aplicación de tales criterios.
- h) Invitación a ponerse en contacto con la Sociedad contratante.

4) El principio de publicidad se estimará igualmente cumplido en los supuestos que, a continuación, se detallan, debiendo de justificarse por el órgano de contra-

tación la concurrencia de las circunstancias a que se refieren los mismos:

i) Cuando por razones técnicas o artísticas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, las obras, servicios o suministros sólo se puedan encomendar a un empresario determinado.

ii) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros de uso corriente, bien una ampliación de los suministros existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir bienes con características técnicas diferentes dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y/o de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá ser, por regla general, superior a tres años.

iii) En los demás supuestos contemplados en el artículo 168 de la LCSP.

2. Principio de concurrencia

1. La Sociedad permitirá la libre participación de empresas en los procedimientos de contratación que convoque, con las excepciones contempladas en las presentes "Instrucciones", adoptando los medios necesarios para posibilitar la concurrencia, y no restringirá artificialmente la competencia. En ningún caso se limitará la participación de los licitadores por la forma jurídica o el ánimo de lucro.

2. El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, respetando el plazo mínimo de 10 (DIEZ) días establecido en el artículo 321.2,b),2º de la LCSP para los contratos cuyo valor estimado exceda de 40.000,00 (CUARENTA MIL) euros en los contratos de obras, y de 15.000,00 (QUINCE MIL) euros en los contratos de servicios y suministros.

3. Principio de transparencia

La aplicación de este principio implica:

i) La difusión de los procedimientos de Contratación en el "Perfil de Contratante" de la Sociedad, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad adicionales, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público de la información relativa a la actividad contractual de SERFUNLE, S.A..

ii) La posibilidad de que todos los interesados en el procedimiento de contratación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se preten-

da adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual manera a todas las empresas.

iii) El establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación suficiente del contrato y presentar su propuesta.

iv) El establecimiento claro y previo, en el anuncio de licitación, de los criterios utilizados para la adjudicación del contrato, que deberán ser lo más objetivos que sea posible.

Cuando se utilice un único criterio de adjudicación, el mismo deberá estar relacionado con la relación calidad-precio.

Cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, se buscará igualmente la mayor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos establecidos.

v) Los criterios de adjudicación estarán, en todo caso, vinculados al objeto del contrato y se formularán de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, no confiriendo al órgano de contratación una libertad ilimitada de decisión.

Asimismo, deberán garantizar la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva, e irán acompañados, en lo posible, de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar sus ofertas.

vi) Los criterios cualitativos que se establezcan por el órgano de contratación podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, siempre que no se desvirtúe el objetivo de la relación calidad-precio.

vii) La determinación clara y precisa del órgano de contratación.

viii) El órgano de contratación de la Sociedad adoptará las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, así como para prevenir, detectar y solucionar, de modo efectivo, los posibles conflictos de intereses.

4. Principio de confidencialidad

1. El órgano de contratación de la Sociedad no podrá divulgar la información proporcionada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar sus proposiciones.

2. Tendrán carácter confidencial, entre otros, los secretos técnicos o comercia-

les, los aspectos confidenciales de las ofertas y cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia en ese procedimiento de licitación o en otros.

3. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación relativa al procedimiento de licitación.

4. El contratista deberá respetar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le diera el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

5. Principio de igualdad y no discriminación

La aplicación de estos principios comporta las siguientes exigencias:

i) El órgano de contratación de la Sociedad dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio, evitando que la contratación pueda favorecer o perjudicar indebidamente a determinados empresarios.

ii) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato.

La descripción no podrá mencionar una fabricación, una procedencia determinada o un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario concreto, ni hacer referencia a marcas, patentes o tipos, o a un origen o producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar a determinadas empresas o a productos concretos, salvo que se justifique por el objeto del contrato y se incluya la mención "o equivalente".

iii) Garantizará el acceso en condiciones de igualdad de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

La Sociedad no impondrá ninguna condición que suponga discriminación directa o indirecta de los licitadores.

iv) El reconocimiento mutuo de títulos certificados y otros diplomas.

v) Que si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes sean aceptados.

vi) La proscripción de facilitar, de manera discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

V. APTITUD DEL CONTRATISTA

1. Será necesario que el contratista tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en prohibición de contratar y acredite su solvencia económica, técnica y/o profesional.

2. A tales efectos, quienes quieran contratar con la Sociedad deberán presentar una Declaración Responsable en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento de dichos requisitos previos.

3. Los empresarios deberán contar, además, con la habilitación profesional que sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4. La solvencia económica y financiera o técnica y profesional que se exija a los contratistas será la que se especifique en los Pliegos o documentos equivalentes, sin que en ningún caso pueda suponer discriminación ni limitación no justificada a la participación en el procedimiento.

VI. OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

1. Será de aplicación a los procedimientos de contratación de la Sociedad lo dispuesto en el artículo 99.1 de la LCSP sobre el objeto del contrato.

2. Será de aplicación a los procedimientos de contratación de la Sociedad lo dispuesto en el artículo 100.1 de la LCSP sobre el presupuesto base de licitación.

3. Con carácter general, el valor estimado de los contratos se establecerá en la forma prevista en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta, como mínimo, las siguientes circunstancias:

- a) Los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes.
- b) Los demás costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.
- c) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas.

4. Será también de aplicación a los procedimientos de contratación de la Sociedad lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP sobre el precio del contrato.

VII. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

1. La Sociedad aplicará los siguientes procedimientos de contratación:

1.1. Adjudicación directa

1. Podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar, y que cuente con la habilitación profesional necesaria, los siguientes contratos:

i) Los contratos de obras, servicios y suministros que, por razones técnicas, artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, sólo se puedan encomendar a un empresario determinado.

ii) Los contratos de obras, servicios y suministros para los que una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una inmediata ejecución del contrato.

iii) Los contratos de suministro que consistan en entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros de uso corriente, bien una ampliación de los suministros existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir bienes con características técnicas diferentes dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y/o de mantenimiento desproporcionadas.

2. En el expediente de contratación deberá quedar acreditado que concurren las mencionadas circunstancias.

1.2. Adjudicación mediante procedimiento de concurrencia limitada

1. Podrán adjudicarse a cualquier empresario con capacidad de obrar, y que cuente con la habilitación profesional necesaria, los siguientes contratos:

i) Los contratos de valor estimado inferior o igual a 15.000,00 (QUINCE MIL) euros, cuando se trate de contratos de obras; así como los de valor estimado inferior o igual a 5.000,00 (CINCO MIL) euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, siempre que se pidan, al menos, tres ofertas, salvo que, por razones de urgencia que demanden una pronta ejecución del contrato, por razón de las características del bien a adquirir o del servicio a contratar, o por razones de eficacia, se considere conveniente prescindir de dicho trámite, de lo que se dejará constancia en el expediente.

ii) Los contratos que tengan por objeto la inserción de publicidad en medios

de comunicación (prensa, radio, televisión, etc.), siempre que tales medios sean seleccionados en función de criterios objetivos (ámbito geográfico de cobertura, tirada, número de lectores o televidentes, etc.).

iii) Los contratos a los que no se haya presentado ninguna oferta, ninguna oferta adecuada, ninguna solicitud de participación, o ninguna solicitud de participación adecuada, en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente y no se incremente su precio.

iv) Los contratos en los que, en respuesta a un procedimiento abierto o restringido seguidos previamente, solo se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente y no se incremente su precio.

2. En el expediente que se tramite se deberá dejar constancia, en todos los casos, de la solicitud de oferta a un mínimo de tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, además del acuerdo de aprobación del gasto por el órgano de contratación y la incorporación de la correspondiente factura.

1.3. Adjudicación mediante procedimiento abierto

1. La adjudicación de los contratos mediante procedimiento abierto, a los que podrá concurrir cualquier empresario interesado, se realizará de la siguiente forma:

A) Preparación del contrato

El procedimiento se iniciará con un informe-propuesta del órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia de recursos económicos y la justificación del tipo de procedimiento.

B) Pliegos o documentos equivalentes

B.1. En los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 15.000,00 (QUINCE MIL) euros e inferior o igual a 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL) euros; y en los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea superior a 5.000,00 (CINCO MIL) euros e inferior o igual a 60.000,00 (SESENTA MIL) euros, la Sociedad elaborará un Pliego único o documento equivalente, que se publicará en el Perfil de Contratante y que formará parte del contrato, en el que deberá constar, al menos, la siguiente información:

i) El objeto del contrato.

ii) Las características de los bienes y/o servicios a contratar, o la Memoria Va-

lorada o el Proyecto –según el caso– de las obras objeto de contratación, delimitando claramente el alcance del contrato.

iii) La duración del contrato, en su caso.

iv) El presupuesto base de licitación.

v) El plazo, lugar y forma de presentación de las ofertas.

vi) Los requisitos que deben cumplir los empresarios para tomar parte en el procedimiento.

vii) Los criterios de adjudicación del contrato y el método de aplicación de tales criterios.

viii) La obligación que tienen los licitadores de cumplir el “Código Ético de SERFUNLE, S.A.”, al que se puede acceder en la Página Web de la Sociedad.

ix) Las garantías a constituir, en su caso.

x) Las restantes condiciones de la contratación.

B.2) En los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL) euros; y en los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea superior a 60.000,00 (SESENTA MIL) euros, la Sociedad elaborará un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y un Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), que se publicarán en el Perfil de Contratante y que formarán parte del contrato, que regularán el procedimiento de contratación.

Al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se acompañará, si así se estima necesario, un Cuadro de Características Particulares del Contrato (CCP) en el que se concreten los aspectos más relevantes de la contratación.

C) Decisión de contratar

El órgano competente en materia de contratación adoptará la decisión sobre la aprobación del expediente de contratación y el inicio del procedimiento.

D) Anuncio de licitación

El anuncio de licitación se publicará, en todos los casos, en el Perfil de Contratante de la Sociedad, y, cuando así lo determine el PCAP, un extracto del mismo se publicará en la prensa local o nacional.

E) Mesa de Contratación

En los contratos a que se refiere el apartado B.2) anterior, el órgano de contratación vendrá auxiliado por una Mesa de Contratación cuyo funcionamiento se regulará en el PCAP y cuya composición figurará en el CCP del contrato.

F) Apertura de proposiciones

Las proposiciones que presenten los licitadores serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter hasta la fecha de apertura de las mismas.

La apertura de las ofertas (técnicas y económicas) susceptibles de valoración con arreglo a los criterios establecidos se realizará en acto público siempre que el valor estimado del contrato sea superior a 40.000,00 (CUARENTA MIL) euros en el caso de contratos de obras, y de 15.000,00 (QUINCE MIL) euros en el caso de contratos de servicios y suministros. En tales casos, el anuncio de la fecha de apertura de ofertas se publicará en el Perfil de Contratante de la Sociedad con una antelación de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a los límites establecidos en el párrafo anterior, la apertura de las ofertas se realizará por el Secretario de la Sociedad, quien dará fe del acto y levantará acta del mismo. En dicho acto, el Secretario de la Sociedad estará acompañado bien por el Sr. Presidente de la Sociedad, bien por el Sr. Director-Gerente de la misma, o por ambos. Una copia de dicho acta se hará pública en el Perfil de Contratante de la Sociedad.

La subsanación de defectos únicamente será posible en relación con la documentación administrativa presentada por los licitadores (escrituras, poderes, solvencia económica y financiera, solvencia técnica y profesional, etc.) sin que quepa dicha subsanación en relación con las ofertas técnicas y/o económicas presentadas.

G) Informes técnicos

Con carácter previo a la adjudicación del contrato, el órgano de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios en relación con la valoración de las ofertas presentadas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en los Pliegos o documentos similares.

H) Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor del licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente, la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán haberse determinado previamente en la documentación contractual.

Dicha adjudicación, que vendrá siempre motivada, se hará pública en el Perfil de Contratante de la Sociedad y se notificará a los licitadores por medio de correo electrónico.

La Sociedad se reserva el derecho de declarar desierto el procedimiento de

contratación cuando no reciba ofertas, o las presentadas no sean adecuadas, sean irregulares o sean inaceptables.

I) Formalización del contrato

Los contratos derivados de los procedimientos de contratación seguidos por la Sociedad serán formalizados por escrito, teniendo la consideración, en todo caso, de contratos privados.

El Pliego o Pliegos y demás documentos que hayan servido como medio de regulación del procedimiento de contratación serán siempre parte integrante del contrato.

También formará parte del contrato la proposición del licitador que resulte adjudicatario de procedimiento.

J) Publicación de la resolución de adjudicación

La resolución de adjudicación del contrato será publicada en el Perfil de Contratante de la Sociedad dentro del mes siguiente a la fecha de formalización del contrato.

Dicha publicación se extenderá a todos los contratos que celebre la Sociedad cuya cuantía exceda de 5.000,00 (CINCO MIL) euros.

1.4. Adjudicación mediante sistemas de racionalización

Para las operaciones propias de su tráfico, la Sociedad podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores.

El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio, debiendo publicarse el mismo en el Perfil de Contratante de la Sociedad.

Serán de aplicación a tales procedimientos las normas establecidas en el apartado 1.3 anterior en lo que resulten aplicables a tales procedimientos.

VIII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre la Sociedad tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1.c) de la LCSP.

IX. IMPUGNACIÓN DE ACTUACIONES Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los procedimientos de contratación instados por la Sociedad podrán ser objeto de impugnación en los términos establecidos en el artículo 321.5 de la LCSP.

A tal efecto, se hace constar que el organismo al que está adscrita la Sociedad SERFUNLE, S.A. es la **“Mancomunidad Municipal para la prestación de los Servicios Funerarios y de Cementerio de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre”** (abreviadamente, “Mancomunidad SERFUNLE”).

En su consecuencia, el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos de la Sociedad corresponderá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1.d) de la LCSP, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. Los efectos, modificación y extinción de los contratos suscritos por la Sociedad se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

En su consecuencia, el orden jurisdiccional civil será competente para resolver acerca de las cuestiones referidas a sus efectos y extinción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la LCSP.

X. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes “Instrucciones” entrarán en vigor al día siguiente de que se procede a su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad, de lo que se dejará constancia en las mismas.

León, a 7 de julio de 2018
EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

Fdo.: Carlos Hurtado Martínez